

ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA CLUB BALONCESTO GRAN CANARIA CLARET, S.A.D.- EXP.: SER 03/2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante acuerdo del Consejo de Administración de fecha 26 de abril de 2021 se procedió a aprobar el expediente de contratación del servicio de agencia de viajes del Club Baloncesto Gran Canaria, SAD, convocando el correspondiente procedimiento abierto, mediante anuncio publicado en el perfil del contratante, de acuerdo con las previsiones del apartado A) del art. 13 de las Instrucciones Internas de Contratación.

Segundo.- La apertura de ofertas se practicó el pasado 20 de mayo de 2021, con el siguiente resultado:

Viajes El Corte Ingles, S.A.

CONTRAPRESTACIONES PUBLICITARIAS	CARGOS POR EMISION DE BILLETES				
Porcentaje sobre facturación. Min 12%	Vuelo en Europa y medias distancias. Max 15 Min. 7,50	Vuelo nacional Max. 10 Min. 5	Resto vuelos Max 25 Min. 12,5	Tren Max 4 Min. 2	Vuelos Insulares Max 3 Min. 1,50
14%	7,50 €	5,00 €	12,5 €	2,00 €	1,50 €

Viajes Insular, S.L.

CONTRAPRESTACIONES PUBLICITARIAS	CARGOS POR EMISION DE BILLETES				
Porcentaje sobre facturación. Min 12%	Vuelo en Europa y medias distancias. Max 15 Min. 7,50	Vuelo nacional Max. 10 Min. 5	Resto vuelos Max 25 Min. 12,5	Tren Max 4 Min. 2	Vuelos Insulares Max 3 Min. 1,50
14%	7,50 €	5,00 €	12,5 €	2,00 €	1,50 €

Tercero.- Visto que ambas ofertas eran idénticas y que por consiguiente habían obtenido la misma valoración, se procedió para resolver el empate, conforme a lo previsto en el apartado 2 del ar 147 de la Ley de Contratos del Sector Público, el cual dispone lo siguiente:

2. En defecto de la previsión en los pliegos a la que se refiere el apartado anterior, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Al efecto, se requirió a las dos empresas licitadoras para que procedieran a presentar la documentación acreditativa, al efecto de proceder al desempate, según el orden de los criterios establecidos en el referido art 147.2 de la LCSP, lo cual resultó aportado, en ambos casos, dentro del plazo concedido.

Cuarto.- La mesa de contratación en sesión de fecha 28 de mayo de 2021 tras el examen de la documentación aportada, determinó los siguientes porcentajes de trabajadores empleados con discapacidad:

- Viajes El Corte Ingles, S.A. Porcentaje: **1,02%** (Discapacitados en plantilla 55 / Total plantilla 5.410). Datos obtenidos de la resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal sobre solicitud de declaración de excepcionalidad y adopción de medidas alternativas, para el cumplimiento de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad. Exp. 3/2021.
- Viajes Insular, S.A. Porcentaje: **2,13%** (Discapacitados en plantilla 2 / Total plantilla 94). Datos obtenidos de la comunicación al Servicio de Canario de Empleo del promedio de trabajadores empelados (01/03/2021) y cotejados con el Informe de trabajadores en alta.

Viajes El Corte Ingles, S.A, en el cálculo de su porcentaje de trabajadores con discapacidad (2,86%), incluyó las medidas alternativas previstas en el art. 2.1 a) y b) del Real Decreto 364/2005 de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad, conforme a la resolución aportada de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal. Exp. 3/2021.

Sin embargo, en la utilización como método de desempate del porcentaje de personas con discapacidad en la plantilla no debe computarse, las referidas medidas alternativas, aplicando las previsiones del citado Real Decreto 364/2005 de 8 de abril, pues una cosa es que se permita a las empresas soluciones diversas para que se entienda cumplida la obligación de reserva de puestos de trabajo, a favor de trabajadores discapacitados, y otra muy distinta, que la existencia de esas medidas alternativas supongan el cumplimiento del criterio de preferencial del apartado 2 del art. 147 de la Ley de Contratos del Sector Público (porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla), puesto que las finalidades del mencionado Real Decreto son distintas al ámbito de la adjudicación de contratos, y no pueden considerarse a los efectos de resolver el empate entre las empresas concurrentes, conforme tiene declarado, entre otras, la Resolución 95/2016 de 5 de febrero de 2016 y la Resolución 1023/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Quinto.- De conformidad con lo anteriormente expuesto, ostentando Viajes Insular; S.A, un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en su plantilla y siendo este el criterio social dirimente del empate, la Mesa de Contratación, en la referida sesión de fecha 28 de mayo de 2021, propuso la adjudicación del contrato del servicio de agencia de viajes a favor de la mercantil Viajes Insular, S.A. por una contraprestación publicitaria del 14% de la facturación neta (excluidos impuestos y tasas) y los siguientes cargos por emisión de billetes:

- de avión en Europa y medias distancias- 7,50 €
- de avión en vuelos nacionales- 5,00 €.
- de avión resto de vuelos- 12,50 €.
- de tren- 2,00 €.
- de avión en vuelos insulares- 1,50 €

Sexto.- Habiendo presentado Viajes Insular, S.A. la mejor oferta, una vez aplicado el criterio social dirimente del empate, con fecha 31 de mayo de 2021, se requirió a la anterior mercantil a fin de que aportase la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, de la personalidad del empresario y la representación; y acreditase que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, lo cual resultó aportado y acreditado en el plazo concedido al efecto.

Séptimo.- Dado que la cuantía del contrato es superior a 200.000 € y conforme a lo previsto en el apartado a) del art. 11 de las Instrucciones Internas de Contratación, el Órgano de Contratación es el Consejo de Administración del C.B. GRAN CANARIA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando lo dispuesto en el art. 18 "adjudicación de los contratos" de las Instrucciones Internas de Contratación, en relación con el art. 321 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en donde se indica que la adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta.

Visto el expediente tramitado y de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho citados, así como con la demás normativa general y de pertinente aplicación,

RESUELVE:

Primero.- Adjudicar a la mercantil Viajes Insular, S.A, con CIF A-35004670, el contrato de servicios de agencia de viajes del Club Baloncesto Gran Canaria, S.A.D. (Exp. Ser- 03/2021), por una contraprestación publicitaria del 14% de la facturación neta (excluidos impuestos y tasas) y con los siguientes cargos por emisión de billetes de avión, en sus distintas modalidades, y de tren:

- o de avión en Europa y medias distancias- 7,50 €.
- o de avión en vuelos nacionales- 5,00 €.
- o de avión resto de vuelos- 12,50 €.
- o de tren- 2,00 €.
- o de avión en vuelos insulares- 1,50 €

Segundo.- Acordar que, en el plazo de quince días naturales contados desde el día en que se notifique la presente adjudicación, se suscriba el documento privado de formalización del contrato, al que se unirán, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del tanto de pliego de cláusulas administrativas particulares como del pliego de prescripciones técnicas.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario y publicarla en el perfil de contratante.

Cuarto.- Designar como responsable de contrato a D. Joan Pera Vila.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de junio de 2021.

El Presidente
del Consejo de Administración



Fdo. Enrique Moreno López

El Secretario
del Consejo de Administración



Fdo.: Vicente Güeto Barrionuevo.